

**TEMA: DISCIPLINA URBANÍSTICA**

SANCION URBANÍSTICA. PUB. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LICENCIA DE APERTURA.

Incumplimiento sistemático horario.

Reiteración incluso con medida cautelar concedida de suspensión sanción.

Sanción procedente.

**Ilmo. Sr.**

**MAGISTRADO-JUEZ**

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> de las Mercedes Santos Ortega

En Zaragoza a 29 de junio de 2012, habiendo visto los presentes Autos Dña. M<sup>a</sup> de las Mercedes Santos Ortega, Juez-Sustituta, con destino en el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Zaragoza.

**ANTECEDENTES DE HECHOS**

**PRIMERO.- Partes del recurso:**

Recurrente: D. J.S.F. representado por el Procurador D. C.M.M.P. y defendido por el Letrado D. C.C.V.

Demandados el Ayuntamiento de Zaragoza representado por la Procuradora D<sup>a</sup>. S.S.S. y defendido por el Letrado D. J.M.M. y la Comunidad de Propietarios de la C/ Sancho Arroyo nº 10 de Zaragoza representada por la Procuradora D<sup>a</sup>. M.S.G.R. y defendida por la Letrada D<sup>a</sup>. G.R.P.

**SEGUNDO.- Actuación recurrida:**

Resolución del Consejo de Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Zaragoza de 22 de septiembre de 2011 que impone al recurrente como titular de la actividad de Pub denominada S., sita en calle Sancho Arroyo nº 10, la sanción de siete días de suspensión de licencia de apertura, al haber incurrido en infracción de lo dispuesto en el art. 48.j) de la Ley 11/2005 de 28 de diciembre reguladora de los Espectáculos Públicos en Aragón por incumplir el horario de apertura y cierre de la actividad los días 15 de abril de 2011, al encontrarse ejerciendo la actividad a las 4,10 horas y 30 de abril de 2011, al encontrarse ejerciendo la actividad a la 5,20 horas (exp. 449.483/2011).

**TERCERO.- Procedimiento:**

Interposición del recurso 11 de octubre de 2011.

Demanda 13 de diciembre de 2011.

Contestación a la demanda del Ayuntamiento de Zaragoza 11 de enero de 2012.

Contestación a la demanda de la Comunidad de Propietarios de la C/ Sancho Arroyo nº 10 de Zaragoza, 13 de febrero de 2012.

Apertura del periodo de prueba 14 de febrero de 2012.

Conclusiones del recurrente 24 de mayo de 2012.

Conclusiones del Ayuntamiento de Zaragoza 15 de junio de 2012, habiendo precluido el plazo conferido de 10 días, sin que la codemandada, Comunidad de Propietarios de la C/ Sancho Arroyo nº 10 de Zaragoza, presentara conclusiones.

Conclusos para sentencia 25 de junio de 2012.

**CUARTO.- Cuantía:** Indeterminada.

**QUINTO.- Pretensiones de la parte recurrente:**

1. Estimación de la demanda y Nulidad de la sanción recurrida.
2. Revocación de la sanción de suspensión de un mes y un día de la licencia de apertura, cuando la sanción impuesta es tan sólo de siete días, error que repite de

manera reiterada a lo largo de todo el escrito de demanda y de solicitud de medida cautelar, o subsidiariamente sustitución por sanción económica en su grado mínimo.

3. Imposición de costas a la Administración demandada.

**Resumen de los motivos de impugnación del acto recurrido.**

a) Falta de prueba de la autoría de los hechos imputados.

b) Falta de justificación de la sanción impuesta.

**SEXTO.- Pretensiones de la Administración demandada:**

Desestimación de la demanda y confirmación del acto recurrido.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.-** El establecimiento que nos ocupa cuenta con licencia de apertura para el ejercicio de la actividad definida como "bar con equipo de música", por lo que para concretar el horario de funcionamiento de la instalación, habrá que acudir a la Ley 11/2005 de 28 de diciembre, Reguladora de los Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma, que fija la limitación horaria en su art. 34.1, apartados c), d) y e), de tal forma que tratándose de un bar con equipo de música la hora de cierre será las 3:30 horas, ampliándose hasta las 4,30 horas las noches de viernes y sábado, con los habituales 30 minutos para el cierre sin que se pueda emitir música.

Pues bien a pesar de que debe ser éste el horario a tener en cuenta, en el presente recurso ha sido acreditado que la actividad fue denunciada por exceso de horario en innumerables ocasiones. La conducta del recurrente es sistemática en orden al incumplimiento de las condiciones de la licencia, especialmente los fines de semana, por lo que la reincidencia en este tipo de conductas infractoras de incumplimiento del horario de cierre del establecimiento, ha ocasionado, incluso la conculcación de lo dispuesto en el Auto de este Juzgado, de fecha 13 de octubre de 2011, dictado en la Pieza separada de Medidas Cautelares, lo que obligó a la Administración demandada a instar al Juzgado a que dictara Auto por el que recuperara plena ejecutividad la Resolución impugnada, lo que se acordó mediante Auto de 2 de diciembre de 2011, ante la denuncia formulada por la Unidad de Protección Ambiental de la Policía Local de Zaragoza el día 1 de noviembre de 2011 al encontrarse ejerciendo la actividad a las 6,00 horas.

Es el comportamiento del recurrente, gestor de la entidad, el que ha determinado, en plazo inferior a siete meses desde el cambio de titularidad, incumplir en reiteradas ocasiones el horario de cierre y todo ello sin tener en cuenta los anteriores antecedentes de la empresa cedente, C.A.

A mayor abundamiento consta en el presente caso la denuncia de la codemandada Comunidad de Propietarios, en la que se pone de manifiesto las molestias que genera el establecimiento concretadas en la producción de ruidos, acreditados por las numerosas Actas de medición de ruidos aportadas por la codemandada.

En sentido estricto, la denuncia referente al viernes 15 de abril de 2011, no incumpliría el horario de cierre, ejerciendo la actividad a las 4,10 horas, pues el mismo sería las 4,30 horas, con los habituales 30 minutos para el cierre sin que se pueda emitir música, pero sí lo hace la referente al sábado 30 de abril en que se encontraba ejerciendo la actividad a las 5,20 horas, siendo esta conducta suficiente motivo para imponer la sanción impugnada, teniendo en cuenta todo lo expuesto. Además la sanción de siete días de suspensión de licencia y no de un mes y un día como se indica en el escrito de demanda, es absolutamente proporcional y adecuada, al caso, potestad sancionadora derivada de la evidente obligación del poder público de evitar que se perpetúe la situación de inseguridad y molestias que, sin duda, ante la reiteración de esta conducta, están sufriendo los vecinos.

Por todo ello hay que concluir que la conducta del actor constituye la infracción impuesta, del art. 48.j) de la Ley 11/ 2005.

**SEGUNDO.-** De conformidad a lo dispuesto en el art. 139.1 de la LRJCA, no se infieren méritos para hacer expresa imposición de las costas causadas.

## **FALLO**

Desestimar el presente Recurso N° 394/2011, interpuesto por el Procurador D. C.M.M.P. en nombre y representación de D. J.S.F. y en consecuencia:

**PRIMERO.** Declarar ser conforme a Derecho la actuación recurrida.

**SEGUNDO.-** No hacer expresa imposición de las costas del presente Recurso.

Así por esta Sentencia, lo pronuncia, manda y firma, Dña. M.M.S.O., Juez-Sustituta del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Zaragoza.